

4. Cuarto lote. Urbana. Plaza de aparcamiento número 46 bis de la finca número 38 del régimen de propiedad horizontal, inscrita por la inscripción novena, al folio 159, finca 36.842, del tomo 394 y descrita por la inscripción primera. Es objeto de este asiento una participación indivisa de una ochenta y tresava parte indivisa de la indicada finca matriz a la que le corresponde la plaza de aparcamiento expresada.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 2 de Castellón, al tomo y libro 647, folio 154, finca registral número 36.842/46 bis.

Tasada para subasta en 200.000 pesetas.

Dado en Castellón de la Plana a 28 de diciembre de 1998.—La Magistrada-Juez, Nieves Molina Gasset.—El Secretario.—3.739.

#### COLLADO VILLALBA

##### Edicto

Don David Rodríguez Fernández-Yepes, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Collado Villalba,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 295/1990, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de doña Encarnación Delgado Vicente, contra don José Luis García Peña, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 26 de marzo de 1999, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2371/0000/17/029590, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para el caso que el demandado no pudiera ser notificado en el domicilio obrante en autos.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de abril de 1999, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de mayo de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Piso tercero, izquierda, de la calle Colmenar, número 2, bloque 10, del conjunto residencial «Los Herrenes», de la localidad de Torreledones (Madrid), valorada en 18.000.000 de pesetas.

Dado en Collado Villalba a 17 de diciembre de 1998.—El Juez, David Rodríguez Fernández-Yepes.—El Secretario.—3.966.

#### CÓRDOBA

##### Edicto

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Córdoba,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 513/1998, se sigue expediente de autorización judicial de ventas de bienes de menores tutelados, a instancia de doña Araceli del Río Salamanca, con intervención del Ministerio Fiscal, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de treinta días, por primera vez, la finca objeto de venta que después se expresará, señalándose para su celebración el día 6 de abril de 1999, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Para el caso de no haber postores, se señala para la segunda subasta el día 19 de mayo de 1999, a la misma hora, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de la primera, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el fijado a continuación de la descripción del inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, una cantidad igual al 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Bien que se subasta

Finca número 104, local número 16, en planta baja, del edificio denominado «Plaza I», ubicado en las calles Arcos de la Frontera, Salvador Allende y Escritor Gómez de Rivera, hoy número 18 de la calle Arcos de la Frontera. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Córdoba al tomo 2.032, libro 917, folio 139, finca número 68.164.

Tipo de la primera subasta: 6.250.000 pesetas.

Dado en Córdoba a 7 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.—El Secretario.—3.842.

#### CÓRDOBA

##### Edicto

En méritos de lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Córdoba, en providencia del día de la fecha dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra número 626/1997, a instancias de don Félix Asensio Pérez de Algaba, contra la Cooperativa de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR), se convoca a los acreedores para que el día 15 de marzo de 1999, y hora de las diez, comparezcan en el Colegio Mayor Nuestra Señora de la Asunción (salón de actos), avenida Menéndez Pidal, sin número, de Córdoba, para celebrar Junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido un término hasta la fecha de 27 de febrero de 1999, inclusive, para que los acreedores presenten a los Síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos.

Asimismo, se convoca a los acreedores de la quebrada para que en esta misma Junta se examine, se delibere y se apruebe, mediante votación, la propuesta de Convenio aportada por los Síndicos y cuyo testimonio se adjunta para su publicación.

«Proposición de Convenio

Que presenta la S. C. A. de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR), en la quiebra necesaria que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Córdoba, bajo el número 626/1997.

Primero.—La S. C. A. de Productores de Leche de Córdoba (en adelante COLECOR), cede a los acreedores que se relacionan en el listado presentado por el Comisario de la quiebra todos los bienes y derechos que a la misma pertenecen y resultan del juicio universal de quiebra, para pago de sus créditos, hasta donde alcance.

Segundo.—Para que pueda llevarse a efecto la liquidación de los expresados bienes y pago de los créditos a los acreedores, se constituye una Comisión liquidadora que quedará integrada por los dos actuales Síndicos y don José María Cuenca Molina y, en calidad de sustitutos, don Rafael Martínez Ráez y don Antonio Ruiz Ayala.

Los sustitutos, en su caso, entrarán en funciones por el orden expresado. La sustitución tendrá lugar por razón de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que no será necesario acreditar.

Tercero.—La Comisión liquidadora que ha quedado designada y que actuará por mayoría de sus miembros queda investida de las más amplias facultades para que puedan proceder a la liquidación y venta de los bienes citados y, eventualmente, en tanto se llega a la liquidación, para su administración, quedando investida de todas las facultades que los Estatutos y la Ley confieren al Presidente, al Consejo Rector, Interventores y a la Asamblea General de COLECOR. A tal fin COLECOR se obliga a otorgar, dentro de un plazo de quince días, contados desde la firmeza del Convenio, un poder a favor de la Comisión antes citada, en el que se le conferirán todas y cada una de las facultades que son propias del Presidente, Consejo Rector, Interventores y Asamblea General de COLECOR.

Cuarto.—La Comisión liquidadora queda habilitada, con las facultades propias de las Juntas generales de acreedores correspondientes, para la calificación y graduación de los créditos contra COLECOR.

Quinto.—Una vez realizada la liquidación de todos los bienes, las cantidades obtenidas se aplicarán al pago de los créditos en la forma que sigue:

A) En primer término, los créditos por gastos de justicia, por salarios y servicios profesionales y cualquier otro no concursal, ocasionados durante la tramitación de esta quiebra y que, por tanto, son de cargo de la masa activa de la misma.

B) Los acreedores con derecho de abstención.

C) El remanente se distribuirá entre los restantes acreedores a prorrata de sus respectivos créditos, hasta donde alcance.

Sexto.—Se concede a la Comisión liquidadora el plazo de dos años, a contar desde la firmeza del Convenio para realizar su función liquidadora.

Transcurridos los cuales cesarán en sus funciones los miembros de la Comisión, y el remanente de los bienes no enajenados será realizado por COLECOR, a través de su Junta rectora, dándole el mismo destino solutorio de créditos de que la quebrada que el previsto en el presente Convenio.

Séptimo.—Los miembros de la Comisión percibirán como contraprestación a su gestión y para todos un premio del 6 por 100 del precio obtenido por las ventas, sin otro incremento que los gastos derivados de los desplazamientos que hubieren realizado y justifiquen.

De los precios de venta obtenidos, antes de su aplicación al reparto previsto en el ordinal quinto de este Convenio, se deducirá el premio de la Comisión liquidadora y, en su caso, los gastos de desplazamiento y las cantidades que se hubieren tenido que abonar a terceros por intermediación, otorgamiento de títulos, impuestos, tasas, etc., correspondientes a dichas transmisiones de bienes de la quebrada.

Octavo.—La aprobación de este Convenio vincula a todos los acreedores de la quebrada, sin distinción alguna. Y desde su aprobación quedarán novadas